

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR ACUÍCOLA PUNTA VERGARA S.A. Y  
SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA.**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-201-2023**

**SANTIAGO, 30 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ;en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-201-  
2023**

1. Con fecha 16 de agosto de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-201-2023**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-201-2023**, con la formulación de cargos a Acuícola Punta Vergara S.A., titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Punta Vergara (RNA 120074)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Punta Vergara”) y contra y Salmones Blumar Magallanes SpA, operador material del CES –en adelante e indistintamente “los titulares” o “las empresas”, CES localizado en el sector oeste de la ex Isla Vergara, comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 16 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 6 de septiembre de 2023, Pedro Laporte Miguel, en representación de Acuícola Punta Vergara S.A., y Juan Pablo Oviedo Stegmann en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA presentaron un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación:

- a) ANEXO 0 – Análisis de efectos
- b) Anexo 0.1 - Análisis de probables efectos ambientales en CES Punta Vergara Rol D-201-2023 y sus anexos, ECOS, Consultora Ambiental, septiembre de 2023.
- c) Anexo 0.2 – Declaración Jurada de Cosecha Efectiva CES Punta Vergara, con término el 10-08-2020. ANEXO 1 – HECHO 1
- d) Anexo 1.1. - Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” – 120074
- e) Anexo 1.2 – Cotización de Servicios – SELK Servicios Ambientales – Monitoreo macrofauna.

4. Mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-201-2023** de 6 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 6 de septiembre de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas indicadas en dicho acto administrativo. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa vía carta certificada con fecha 20 de diciembre de 2023.

5. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-201-2023** de 16 de enero de 2024, con fecha 23 de enero de 2024 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:



- a) Anexo 0.1 – “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales, Hecho Infraccional N°1, Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/ ROL D-201-2023, Acuícola Punta Vergara S.A. y Blumar Magallanes SpA”, ECOS, Consultora Ambiental, enero de 2024, y sus apéndices.
- b) Anexo 0.2 – Estándar ASC para Salmones, Versión 1.3, julio 2019.
- c) Anexo 1.1. - Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” – 120074, enero 2024.
- d) Anexo 1.2 – Tabla Excel con personal encargado de la ejecución del Procedimiento Para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” – 120074, enero 2024.

6. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°430/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, se procedió a designar a Claudia Arancibia Cortés como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Observaciones generales

8. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA VERGARA (RNA 120074), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 29 de octubre de 2018 al 16 de agosto de 2020.*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido**

Meta	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asegurar el cumplimiento de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Punta Vergara, mediante la elaboración, difusión e implementación de un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo (Acción 1), el cual será instruido a todo el personal de la empresa que tenga relación con el control de producción. (Acción 3)</li><li>• Hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Punta Vergara durante el ciclo 2018-2020, mediante la reducción de la producción del CES</li></ul>
------	---



	en su próximo ciclo productivo de diciembre 2024 al mes de abril de 2026. (Acción 2).
<b>Acciones propuestas</b>	
1 (En ejecución)	Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” – 120074.
2 (Por ejecutar)	Reducción de producción de salmones en el CES Punta Vergara durante su próximo ciclo productivo (2024-2026) para hacerse cargo de la sobreproducción generada durante el ciclo 2018-2020.
3 (Por ejecutar)	Implementar capacitaciones anuales vinculadas al Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Punta Vergara” - 120074.
4 (Por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Establece como impedimento Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC. Propone como acción alternativa dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio.
5 (Por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.

**Fuente:** Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado

9. Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

10. Por otro lado, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe la próxima versión refundida del Programa de Cumplimiento, **el costo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de las observaciones realizadas en la presente resolución.

#### B. Observaciones específicas – Cargo N°1

##### B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

11. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el “Informe Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales”, elaborado por la Consultora Ambiental Ecos, el titular consideró la siguiente información: (i) Caracterización del área asociada y la CPS del CES Punta Vergara; (ii) Antecedentes del informe



de denuncia de Sernapesca, respecto del ciclo 2018-2020; iii) Revisión del Informe de Fiscalización Ambiental (SMA) respecto del ciclo 2018-2020; iv) Revisión de Informes Ambientales (INFA); v) Revisión de sensores ambientales de oxígeno disuelto; vi) Revisión de antecedentes del Bentos; vii) Situación posterior al ciclo productivo 2018-2020; viii) Condiciones y procesos naturales oceanográficos en zona norpatagónica de Chile; ix) Monitoreo de sedimento; x) Monitoreo columna de agua; xi) Modelación de Carbono New Depomod; xii) Análisis de antibióticos (Estudio Intesal)”.

12. De acuerdo con el contenido del análisis realizado por el titular para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, y que para ello considera los datos de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS, de las INFA y además de un análisis de la dispersión de carbono utilizando el modelo NewDepomod, entre otros, esta Superintendencia estima necesario complementar la información presentada, por lo que se realizarán las siguientes observaciones, las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

13. Al respecto, sobre la base del análisis y las conclusiones desarrolladas en los informes señalados, el titular indica que “[...] *dados los resultados de la campaña de monitoreo realizada en enero 2024, las condiciones de OD se han mantenido por sobre el límite de aceptabilidad establecido en la Res. Ex. N°3612/2009, esto para todas las estaciones ubicadas dentro del ASC, dentro del área de concesión y fuera de esta. Lo anterior permite corroborar las buenas condiciones de oxigenación que se han mantenido durante los 3 años posteriores al hecho constitutivo de infracción. De la información asociada al bentos levantada por la empresa en febrero del año 2020 se observa que, aun cuando se encontraban en período de máxima biomasa viva en el centro, el fondo presentaba una condición de “ligeramente perturbado” en su mayoría, y con presencia de al menos 2 familias en las 12 estaciones muestreadas, cumpliendo así con los estándares internacionales de referencia (certificación ASC). A esto, se le suman los resultados de la campaña de monitoreo de macrofauna bentónica realizada en octubre del 2023, los cuales indican que la composición comunitaria es característica de los fondos marinos blandos (SELK, 2024) con lo cual, se descartan efectos en la fauna macrobentónica del área asociada al CES*”.

14. Agrega en relación con nuevas mediciones realizadas en 2023 que “[...] *En cuanto a los resultados de los parámetros fisicoquímicos de los sedimentos, los análisis ambientales de materia orgánica realizados durante la campaña 2023, indican que solo existió superación de dicho parámetro en 3 de las 13 estaciones monitoreadas, correspondientes a las estaciones E2, E5 y E9. Las estaciones E2 y E5 se ubican dentro del área de concesión del CES, mientras la estación E2 se ubica fuera tanto de la concesión y de la AZE. Al respecto, se observa que la mayor superación de materia orgánica se da en la estación fuera del área de concesión y fuera de la AZE, E2, superando en un 46% el límite de aceptabilidad indicado en la Res. Ex. N°3612/2009 de SUBPESCA, mientras que las dos estaciones restantes se ubican dentro de la AZE y superan en un 9% y 22,3%. Lo anterior, podría indicar una influencia de la condición natural del sector con respecto a los niveles de materia orgánica durante la campaña, en efecto, el informe elaborado por SELK (SELK, 2024) indica que el CES se encontraría a una distancia de 1 km de la desembocadura del río, lo cual podría estar*



*influenciando parte de estos resultados. No obstante, a pesar de esta condición natural que podría estar actuando en la estación E2, las superaciones de las estaciones E5 y E9 son menores de aquellas presentadas dentro del área de concesión, siendo puntuales y no generalizadas en cuanto al área de los módulos o de concesión”.*

15. En cuanto al informe de la filmación submarina realizada en enero de 2024, el registro visual describe resumidamente que “[...] se observó sedimento tipo blando en todas las estaciones monitoreadas, se registró en general una baja abundancia y diversidad de especies de megafauna, registrando principalmente el pez del género *Patagonotothen*”. Agregando “[a]sí mismo, se observó presencia de microorganismos en 5 de las 6 transectas establecidas en terreno; las cuales en su totalidad se encuentran en la sección más profunda de la concesión (categoría 5) y por tanto no son determinantes para la calificación del estado ambiental de la concesión, carecientes de fundamento para establecer una condición favorable o desfavorable. La transecta que no presentó cubierta de microorganismos se encontraba dentro del área de sedimentación de ANC y fecas pero a profundidades menores a 60 metros y por tanto la más representativa de lo que a la hora de determinar el estado ambiental de la concesión”.

16. En primer lugar, respecto a los resultados de la **modelación**, el titular señala que “[...] las mayores tasas de depositación se encuentran dentro del área de concesión, específicamente en el área donde se ubican actualmente los módulos. Cabe señalar que algunos de los resultados modelados superan los rangos establecidos por IFOP (2013), alcanzando un máximo de tasa de depositación de 6,8 g C/m<sup>2</sup> /día; sin embargo, los resultados de monitoreo de la campaña 2023-2024 dan cuenta que actualmente no se constatan efectos asociados a dicha depositación, con resultado aeróbico para columna de agua en todas las estaciones monitoreadas.” Al respecto, se reitera lo señalado en Res. Ex N°3, en cuanto a incorporar un análisis comparativo con una nueva modelación que refleje un escenario de cumplimiento, es decir, considerar las toneladas permitidas por la RCA que rige al CES Punta Vergara (RNA 120074), además deberá realizar la presentación de todos los datos de entrada utilizados para las modelaciones de forma tabulada para una mejor comprensión de la información.

17. En correspondencia con lo anterior, el titular deberá considerar que, para un adecuado análisis comparativo, de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, los *inputs* a utilizar deben reflejar las mismas condiciones operacionales que se tuvieron a la vista para ejecutar el ciclo productivo 2018-2020, como, por ejemplo, distribución de los módulos de cultivo, ubicación y número de las balsas jaulas utilizadas al momento de la generación de la infracción, meses de operación, corrientes, batimetría, factor de conversión, densidad, mortalidad, parámetros asociados a los alimentos, entre otros. Asimismo, deberá considerar en las modelaciones, la peor condición posible para ambos escenarios respecto al tamaño del alimento utilizado, es decir, modelar con el calibre de mayor tamaño utilizado durante el ciclo 2018-2020.



18. Sumado a lo anterior, el titular deberá presentar un análisis comparativo de las **áreas de influencias obtenidas** en las modelaciones para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento. Debe tener en consideración que esta cuantificación debe venir en unidad de medida de metros cuadrados.

19. En lo que respecta **aporte de nutrientes**, se deberá complementar el análisis del aporte de nutrientes al ecosistema, a partir del alimento no consumido y emisión de fecas de los peces, **donde se requiere que el titular cuantifique cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica, considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado tanto a la columna de agua como depositado en el sedimento**, es decir, el titular deberá presentar el procedimiento detallado para la obtención de las concentraciones obtenidas a través de un balance de masa, dejando las fórmulas en un archivo excel, e indicando en primera instancia los valores de nutrientes liberados al medio marino (en columna de agua y en sedimento), ya sea en forma disuelta o particulada en kg/día por cada mes<sup>1</sup> que duró el ciclo productivo del hecho infraccional. Para el cálculo, deberá considerar el tamaño de los pellets utilizados en el ciclo el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto, considerar el calibre de mayor tamaño.

20. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2018-2020.

21. En tercer lugar, en atención a las conclusiones relativas a la filmación de fondo marino, cabe recordar que el análisis de los eventuales efectos producidos por la infracción no se circumscribe exclusivamente a los criterios aplicables por la legislación sectorial, y considerando que el informe elaborado no incorporó en su análisis integrado este resultado, deberá actualizarse en atención a estos nuevos resultados. Cabe hacer presente que se estima incompleto el informe de filmación, pues no se incluye ninguna fotografía de referencia respecto de los hallazgos en cada transecta.

22. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

23. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**, **indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos**. Lo anterior en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás

<sup>1</sup> Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

24. Finalmente, titular deberá reformular la meta N°2 en el PDC, consistente en la eliminación o reducción de los efectos negativos reconocidos, mediante la reducción de la producción durante el ciclo productivo 2024-2026, con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generados durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES.

25. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

26. **Acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en la “*Reducción de producción de salmones en el CES Punta Vergara durante su próximo ciclo productivo (2024-2026) para hacerse cargo de la sobreproducción generada durante el ciclo 2018-2020*”.

27. En primer lugar, en su escrito de Programa de Cumplimiento Refundido, el titular señala que “*no existe ninguna restricción de tipo ambiental o sectorial que requiera que el peso de cosecha deba ser uno determinado, sino que este corresponderá a decisiones comerciales, debiendo regirse los titulares de concesiones, principalmente por el número autorizado en la respectiva RCA, y luego por lo indicado en autorizaciones sectoriales.*”

28. En razón de lo anterior, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular acredite que el ciclo productivo propuesto para la reducción de producción carece de restricciones o rebajas productivas previas que limitaran el máximo de producción autorizado, y que en dicho sentido, la rebaja en la producción fue consecuencia de la planificación de la empresa y no se debió a un acto de autoridad o limitación reglamentaria que le impuso dicha reducción.



29. Respecto del **plazo de ejecución** se advierte que en el PDC la empresa establece como fecha de ejecución durante el periodo de operación del CES, desde diciembre de 2024 a abril de 2026. En este sentido, el titular deberá aclarar la fecha de inicio y término del ciclo productivo, especificando el plazo dentro del cual se ejecutaría esta acción, el cual corresponde a la fecha de inicio (dada por el día en que inicia la siembra del CES) y término (dada por la fecha de término de la cosecha) del ciclo productivo que se propone para esta acción.

30. Respecto del **índicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: *"Producción del ciclo productivo 2024-2026 del CES Punta Vergara igual o menor a 3.076 toneladas"*.<sup>2</sup>

31. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir un reporte inicial que incluya la Declaración de intención de siembra y Declaración jurada de siembra. Asimismo, se deberá eliminar el reporte de avance, y en el reporte final se deberá incluir un Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

32. En atención a las observaciones realizadas, se requiere que el titular ajuste el estado actual de ejecución de esta acción, modificándolo de "acción por ejecutar" a "acción en ejecución".

*b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

33. **Acción N°1 (en ejecución)** *"Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo "Punta Vergara" – 120074*, cuyo objeto es describir y establecer las actividades que se deben ejecutar para controlar la biomasa a producir en el centro de cultivo denominado "Weste Punta Vergara" – 120074.

34. La empresa señala que el protocolo se estructurara en base al siguiente contenido: 1. Objetivo; 2. Alcance; 3. Definiciones; 4. Responsabilidades; 5. Actividades del Procedimiento.

35. Respecto a las alertas, el Protocolo establece que "El sistema BluFarming está configurado para emitir una alerta en caso que se cumplan los siguientes criterios: i) Que, según la biomasa que se encuentre en el agua, resten 1000

---

<sup>2</sup> Cabe precisar que el titular propone una cosecha menor o igual a aproximadamente 2.907 toneladas en el ciclo productivo 2024-2026, considerando tanto la cosecha como la mortalidad, con una siembra de 510.000 ejemplares con un peso de cosecha de 6 kg y una mortalidad del 5%. Sin embargo, también señala que el número de toneladas de cosecha propuesto es estimado, pudiendo sufrir leves variaciones no contempladas en la proyección.



toneladas para cumplir con el límite autorizado ambientalmente; y ii) Que la biomasa proyectada al final del ciclo sea igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada.

36. Sobre este punto, en primer lugar se visualiza que el umbral de 97% propuesto aumentó respecto del umbral de 95% indicado en el primer PdC, siendo que ahora se cuenta con un segundo criterio de activación de la alerta (que resten 1000 toneladas para cumplir con el límite autorizado ambientalmente), por lo cual se observa falta de congruencia entre ambos criterios. Por lo anterior, se requiere a los titulares justificar o reformular el umbral de 97% de producción para las alertas que arroje el sistema Blufarming, considerando también el tiempo que se dispondría para ejecutar las acciones correctivas antes de superar la producción máxima autorizada, lo anterior debido al amplio rango que pueden tomar las medidas (10 a 90 días) y la frecuencia definida para los monitoreos biológicos cada 90 días que contempla el procedimiento.

37. En relación a la aplicación de medidas correctivas, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de estas, y mecanismo de evaluación de la eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

38. En cuanto a la **fecha de inicio y plazo de ejecución**, esta deberá ser modificada, por lo que el titular deberá establecer como fecha de inicio y término aquella que corresponde al inicio y término del ciclo productivo en que se realizará la reducción de la producción.

39. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente: Procedimiento elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo con el respectivo registro de lo decidido.

40. En cuanto a los **medios de verificación**, en la versión refundida del PDC el titular deberá eliminar el reporte inicial, reporte de avance y reporte final, debiendo incluir como medios verificación los siguientes: a) Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo (reportes de avance) y ; b) informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales (reporte final).

41. **Acción N°3 (por ejecutar) consistente en** *"Implementar capacitaciones anuales vinculadas al Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo "Punta Vergara" - 120074"*. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, la empresa señala como fecha de realización 2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia. Al respecto, la empresa debe modificar la fecha de ejecución bajo el siguiente tenor: **"1º capacitación: Dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC; 2º capacitación: Dentro de 6 meses después de la aprobación"**.



42. En relación al **Indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal que indique el protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: *“Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido”*.

43. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá eliminar el reporte de avance y reporte final, debiendo incluir como medios verificación los siguientes: *“- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”*.

44. **Acción N°4** (por ejecutar) consistente en *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.”*

45. Esta acción contiene una acción alternativa, consistente en *“dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio.”*

46. **Acción N°5** (por ejecutar), consistente en *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA”*.

47. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una **nueva y única acción**, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*.



2. **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
5. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA**

**DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado a esta Superintendencia por Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA, con fecha 23 de enero de 2024, y sus anexos.

**II. PREVIO A PROVEER,** la aprobación o

rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 12 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



### III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

### IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

Acuícola Punta Vergara S.A., y Salmones Blumar Magallanes SpA a las direcciones de correo electrónico [juan.oviedo@blumar.com](mailto:juan.oviedo@blumar.com), [pedro.laporte@blumar.com](mailto:pedro.laporte@blumar.com), [jfuenzalida@vgcabogados.cl](mailto:jfuenzalida@vgcabogados.cl) y [efischman@vgcabogados.cl](mailto:efischman@vgcabogados.cl).

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CAC/PAC

**Notificación por correo electrónico:**

- Representantes de Acuícola Punta Vergara S.A., y Salmones Blumar Magallanes SpA, a las casillas de correo electrónico [juan.oviedo@blumar.com](mailto:juan.oviedo@blumar.com), [pedro.laporte@blumar.com](mailto:pedro.laporte@blumar.com), [jfuenzalida@vgcabogados.cl](mailto:jfuenzalida@vgcabogados.cl) y [efischman@vgcabogados.cl](mailto:efischman@vgcabogados.cl).

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

D-201-2023

